

## MÁSTER EN ESTUDIOS FRANCESES Y FRANCÓFONOS

Carácter oficial e  
inscripción en el RUCT

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**13386** *Resolución de 11 de julio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de julio de 2011, ha adoptado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 2011.—El Secretario General de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

## ANEXO

**Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**

De acuerdo con las previsiones del apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Los correspondientes títulos deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados conforme a lo establecido en el citado real decreto.

En atención a lo anterior, determinadas universidades han elaborado los planes de estudios de las enseñanzas que conducirán a la obtención de diversos títulos de Máster con arreglo a lo dispuesto en la citada norma. Estos planes de estudios han obtenido resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma, y autorización de la correspondiente Comunidad Autónoma en su implantación.

Acreditadas tanto las verificaciones positivas de los planes de estudios por el Consejo de Universidades como las autorizaciones de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del referido real decreto, procede elevar a Consejo de Ministros el Acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de julio de 2011

## ACUERDA

*Primero. Establecimiento del carácter oficial de los títulos.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Máster que se relacionan en el anexo al presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

*Segundo. Publicación del plan de estudios.*

Tal como prevé el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el anterior, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

*Tercero. Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

*Cuarto. Renovación de la acreditación de los títulos.*

Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 27 del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, a fin de mantener su acreditación, dentro de los seis años siguientes a su inscripción en el RUCT.

*Quinto. Expedición del título.*

Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los Rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

*Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo*

Por el Ministro de Educación, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

## ANEXO

**I. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y universidades***Artes y Humanidades*

## Universidad de Barcelona

Máster Universitario en Estudios Históricos.

Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Cultural.

Máster Universitario en Planificación Territorial y Gestión Ambiental.

## Universidad Complutense de Madrid

Máster Universitario en Cultura Contemporánea: Literatura, Instituciones Artísticas y Comunicación Cultural.

## Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Máster Universitario en Estudios Franceses y Francófonos.  
Máster Universitario en Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Enseñanza y el Tratamiento de Lenguas.

## Universidad del País Vasco/EHU

Máster Universitario en Ciencia Cognitiva y Humanidades: Lenguaje, Comunicación y Organización/Master in Cognitiv Science and Humanities: Language Communication and Organization

## Universidad de Santiago de Compostela

Máster Universitario en Estudios Teóricos y Comparados de la Literatura y la Cultura/  
Estudios Teóricos e Comparados da Literatura e da Cultura.

## Universidad de Zaragoza

Máster Universitario en Estudios Avanzados en Humanidades.

*Ciencias*

## Universidad de Alicante

Máster Universitario en Biología, Ciencias del Mar y Ambientales.

## Universidad del País Vasco/EHU

Máster Universitario en Ciencia y Tecnología Cuánticas.  
Máster Universitario en Enología Innovadora.  
Máster Universitario en Modelización Matemática, Estadística y Computación.

*Ciencias de la Salud*

## Universidad de Barcelona

Máster Universitario en Biotecnología Molecular.  
Máster Universitario en Desarrollo e Innovación de Alimentos.

## Universidad del País Vasco/EHU

Máster Universitario en Ingeniería Biomédica.  
Máster Universitario en Investigación Biomédica.  
Máster Universitario en Microbiología y Salud.  
Máster Universitario en Salud Pública.

## Universidad San Jorge

Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.